

# PALABRAS DE LEY

Santiago Muñoz Machado

Académico de Honor

Discurso de ingreso como Académico de Honor, pronunciado en la sesión del día 12 de noviembre de 2015.

## RESUMEN

### PALABRAS CLAVE

*Accademia della Crusca.*  
*Académie française.*  
Academia Española.  
Palabras.  
Diccionario de Autoridades.  
Revolución Francesa.  
Diccionario del Español Jurídico.

Entre las distintas academias fundadas desde el renacimiento, la *Accademia della Crusca*, en Italia, *l'Académie Française* y la Academia Española formaron diccionarios, con distintos criterios. Sobresale el modelo español que selecciona palabras por constar su utilización efectiva en una base documental. Junto a los autores de obras de notoria calidad hubo fuentes no literarias, especialmente textos de carácter jurídico, destacando la pragmática de Tasas.

Con la Revolución Francesa y el constitucionalismo las palabras pierden su neutralidad y se cargan de significación política afectando a la relación entre el derecho y los diccionarios, de modo que las palabras de ley fueran temidas, escondidas o aceptadas.

Un nuevo Diccionario del Español Jurídico con treinta mil entradas supone un nuevo hito en la relación entre palabras y ley.

## ABSTRACT

### KEYWORDS

*Accademia della Crusca.*  
French Academy.  
Spanish Academy.  
Words.  
Diccionario de Autoridades.  
Revolution French.  
Legal Spanish Dictionary.

Among the different academies founded since the Renaissance, the Academy of the Crusca in Italy, the Académie Française and the Spanish Academy formed dictionaries, with different criteria. It stands out the Spanish model that selects words by stating their effective use on a documentary basis. Along with the authors of works of notorious quality were non-literary sources, especially legal texts, highlighting the Pragmática de Tasas.

With the French Revolution and constitutionalism, words lose their neutrality and are charged with political significance, affecting the relationship between law and dictionaries, so that words of law were feared, hidden or accepted.

A new Dictionary of Legal Spanish with thirty thousand entries is a new milestone in the relationship between words and law.

Señor director.  
Señoras y señores académicos.  
Señoras y señores.

**M**e ha alegrado y honrado mucho la decisión adoptada por el pleno de esta docta Real Academia de designarme académico de honor. Les agradezco que hayan visto en mi obra y trayectoria intelectual méritos bastantes como para concederme esa alta dignidad en una corporación tan antigua y prestigiosa y que me permitan en lo sucesivo acompañarles en sus

actividades. Robaré al tiempo implacable toda la disponibilidad posible para hacerme presente en proyectos y alentarlos y apoyarlos con el mayor interés. Estar presente en estudio, custodia y difusión del inmenso patrimonio cultural e intelectual de Córdoba, es una de las mejores oportunidades que la vida me ha ofrecido. De modo que tengan por cierto que la aprovecharé.

He titulado la disertación que ahora les dirigiré “Palabras de Ley” porque la locución alude a los dos asuntos que más ocupan mi tiempo en la actualidad: las palabras, como miembro de la Real Academia Española, y también como escritor, y las leyes como profesor, abogado y teórico del Derecho. Estas referencias me permiten abrirles un espacio de mis preocupaciones y afanes actuales. Una zona de mi vida más personal e infrecuente en las conferencias que imparto, pero que una ocasión como esta, en la que me siento más rodeado que nunca por paisanos, familiares y amigos, me permite exponer.

#### reuniones + reuniones

Las reuniones de intelectuales, eruditos y personas versadas en saberes especializados, en tertulias, círculos y agrupaciones, a veces sin tapujos y en otros casos clandestinamente, para deliberar sobre materias literarias, históricas o científicas, se convirtió en una práctica muy extendida en todos los países europeos a partir de los siglos XVI y XVII. Las más de las veces tenían lugar en casas de nobles, o de personajes enriquecidos, con interés por la cultura y competían entre ellas por la calidad de la concurrencia, interés y capacidad de atracción de los más sabios personajes de la época. Esta clase de reuniones las había resucitado un par de siglos antes el movimiento renacentista imitando, a su vez, instituciones de la época clásica. La mayor parte de ellas mantuvieron su original carácter privado mientras que otras consiguieron pronto la protección de la monarquía y destacaron sobre todas las demás por la relevancia de sus actividades. Marc Fumaroli ha recorrido no hace mucho las raíces y variantes de ese movimiento en Francia, donde surgieron modelos organizativos que luego irradiaron por otros países europeos.

Tres de estas asociaciones se fundaron en distintos países con el objetivo esencial de discutir sobre palabras. Se propusieron formar vocabularios o diccionarios monolingües de las lenguas vernáculas respectivas, que habían alcanzado un grado de consolidación y formalización que aconsejaba que se fijara su léxico en catálogos bien ordenados. Esas tres instituciones, por el orden de su creación, fueron la *Accademia de la Crusca* en Italia, *l'Académie française* y la Academia Española.

En Italia la creación de academias fue una manifestación más de la renovación cultural renacentista. Cosme de Medicis, mecenas por excelencia, había impulsado la creación en Florencia de la que en poco tiempo alcanzó mayor prestigio. Se constituyó hacia 1442 y en su apogeo la dirigió Marsilio Ficino (1443-1449). También fundó Giovanni Pontano (1426-1503) la Academia de Nápoles, que contó con el patrocinio de Alfonso V de Aragón, El Magnánimo (1396-1398). Pero entre las Academias italianas, las que más destacaron fueron la *Accademia della Crusca*, fundada en Florencia en 1582, y la *Accademia dei Lincei*, establecida en Roma en 1603. La *Crusca* fue la primera institución cultural europea que preparó un diccionario monolingüe, el *Diccionario de la Lengua Italiana* de 1612. *Crusca*, el nombre que tomó la Academia, es, en italiano, la cáscara que queda

cuando se tamiza o cierne grano de trigo. Simbolizaban sus fundadores, con ese nombre, el sentido que querían dar a su tarea: cribar la lengua, para separar de ella lo accidental y superfluo. El emblema de la Academia era un *fullone*, un cedazo. Los miembros de la institución adoptaron nombres relacionados con el proceso de elaboración del pan y sus emblemas personales se reproducían en palas de hornear.

En Francia también son tempranas estas reuniones de humanistas y personajes cultos dedicadas al estudio de la lengua. Carlos X aprobó y patrocinó una Academia fundada en 1570 por Jean Antoine de Baïf. En 1576 se fundó la Academia *du Palais* dedicada a la filosofía y la moral. Estos precedentes confluyeron finalmente en *l'Académie française*, impulsada por Richelieu, que la tomó bajo su protección en 1629. Al principio fueron 26 sus individuos de número que más tarde se ampliaron a 40, cifra que se ha mantenido hasta la actualidad. El propósito de la nueva Institución fue específicamente componer un diccionario, una gramática, una retórica y una poética. Tardaron bastantes años en preparar su diccionario; la primera edición no se publicó hasta 1694. Sus precarios medios iniciales fueron subsidiados después por Luis XIV, que le dio su protección, a partir de 1672, dotándola de recursos económicos y permitiéndole que empezara a reunirse, en lugar de en las casas particulares de sus académicos, en un salón del Louvre.

En España las primeras Academias fueron coetáneas de las italianas y francesas. Pero las reuniones eran, como ocurrió en otros países inicialmente, en salones de nobles o personajes aventajados. Hernán Cortés en Madrid y Fernando Colón en Sevilla mantuvieron esta clase de reuniones cultas en sus casas. Proliferaron por todas partes en el siglo XVII. En Madrid había por entonces hasta tres academias distintas. La más reconocida de ellas fue la Academia Peregrina (en 1621 se aprobaron sus estatutos), que impulsó Sebastián Francisco de Medrano, un joven adinerado y apasionado por la literatura. A sus reuniones asistieron Lope de Vega, Guillén de Castro, Alarcón, Tirso de Molina, Salas Barbadillo, Góngora, Quevedo o Calderón.

Estos antecedentes, y muy especialmente la influencia francesa, sirvieron para inspirar a Juan Manuel Fernández Pacheco y Zúñiga (1650-1725), Marqués de Villena, Duque de Escalona y Mayordomo del Rey, para fundar una Academia Española sobre el modelo y el propósito de la *Académie française*.

Fernández Pacheco, hombre de gran cultura, había servido a la Corona como embajador y virrey en diversos destinos durante el reinado de Carlos II, y participó en la batalla de Gaeta, durante la Guerra de Sucesión, en la que fue hecho prisionero. Regresó a España en 1711. Fue nombrado Mayordomo del Rey y en 1713 fundó la Academia. Reunió en su casa a un grupo de notables, frailes destacados y miembros de los consejos, tratadistas y nobles cultos. La primera acta de las reuniones en casa de Villena es del 3 de agosto de 1713. El Rey otorgaría la Cédula o Privilegio para su constitución el 3 de octubre de 1714, y le dio su patrocinio, que se ha mantenido hasta hoy.

En 1715 se publicaron los primeros estatutos y su emblema. Se ofrecieron varios: uno consistía en una abeja volando sobre un campo de flores con la inscripción "aprueba y desapueba". Desestimaron algunos más hasta aprobar el definitivo: un crisol en el fuego con la leyenda "limpia, fija y da esplendor".

La *Accademia della Crusca*, l'*Académie française* y la Real Academia Española tuvieron como principal objeto, según he dicho antes, la elaboración de vocabularios o diccionarios de las respectivas lenguas. Pero afrontaron la tarea con métodos diferentes. El propósito de crear un diccionario requiere, antes que nada, la identificación de las palabras que han de formar parte del mismo, su selección, que tiene que hacerse considerando el uso real de cada palabra, su integración en el sistema del lenguaje ordinario, sea culto, especializado o vulgar. A efectos de esta prueba, cada uno de aquellos tres primeros diccionarios utilizó un criterio diferente: el de la *Crusca* se valió de la autoridad que tenían los grandes escritores del trescientos, a partir de Petrarca, y trasladó al vocabulario las palabras que habían consagrado en sus obras. Los franceses de *L'Académie* decidieron que ellos mismos, los elegidos, los inmortales, tenían autoridad suficiente para decidir, e incluyeron en el diccionario las palabras que estimaron que formaban parte de su lengua, sin necesidad de otros refrendos. La Academia Española, aunque teniendo muy presentes ambos modelos, especialmente el francés, se atuvo a un método o planta bastante más perfecto y comprometido.

Su opción fue elaborar un diccionario en el que cada palabra hubiera sido seleccionada por constar su utilización efectiva en una base documental o corpus que lo atestiguará. Al aplicar este criterio, se estaban adelantando a la mejor lexicografía de decenios posteriores y situándose en la vanguardia de toda Europa en cuanto a la mejor técnica de preparar diccionarios. Cada palabra habría de tener, por tanto, su propio respaldo en una autoridad ajena a los propios académicos, buscada principalmente en la literatura castellana hasta entonces disponible.

Al aferrarse a este designio y cumplir el plan trazado, el primer Diccionario de la Academia Española, publicado en seis tomos entre 1726 y 1739, fue conocido como el "*Diccionario de autoridades*" porque cada lema que incorporaba incluía una referencia al autor y obra en que lo había encontrado usado. Su título completo y verdadero fue, sin embargo, "*Diccionario de la Lengua Castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las phrases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua*".

Los académicos se repartieron las letras, siguiendo los criterios que estudió minuciosamente Lázaro Carreter, coordinados por el fundamental Vicenzio Squarzafigo Centurión, académico y secretario perpetuo, ateniéndose a las reglas que ellos mismos habían aprobado. Constaban estas en un folleto titulado "*Planta y methodo que por determinación de la Academia Española deben observar los académicos en la composición del nuevo Diccionario de la Lengua Castellana*", que se preparó en 1713. Aquí es explícita la idea de apoyar cada palabra que se escogiese en fuentes con autoridad. A estos efectos, la mencionada *Planta* indicaba que los académicos deberían repartirse "los Autores Classicos de la Lengua Española, para que cada uno desfrute la obra (esto es, que saque de ella sus frutos) que le cupiese apuntando las Vozes y Phrases especiales que nuestra Lengua y los textos con que las autorizan". No ha de valer por ello la obra de cualquier autor, sino que la predilección recaerá sobre "autores selectos", obras "de notoria calidad y estimación", prestigiosas e indiscutibles.

En la Historia de la Academia que figura en el Tomo I del Diccionario, se alude al procedimiento de trabajo basado en autoridades:

"De todos los puntos que se controvirtieron en el que se convino con mayor constancia fue en confirmar cuantas voces se pudiese

con autoridades de los mejores Autores, sin embargo de la gran dificultad que esta gran resolución incluía; porque hallar en un libro una voz es fortuna que ofrece el acaso y muchas veces no consigue el más aplicado estudio; y para vencerla en el modo possible se encargaron los académicos de examinar varios Autores clásicos, sacando de ellos las autoridades más dignas de reparo...”

El mismo texto de la historia de la Academia establece también esta justificación:

“El poner estas Autoridades pareció necesario porque deseando limpiar, purificar y fijar la lengua, es obligación precisa que la Academia califique la voz, y manifieste los méritos de su juicio ...”

Los autores clásicos que se consideraron “de notoria calidad y estimación”, figuran en la “lista de los autores elegidos por la Academia Española para el uso de las voces y modo de hablar que han de explicarse en el Diccionario de la Lengua Castellana”. La relación empieza con obras de carácter medieval y distingue entre la prosa y el verso.

La utilización efectiva de cada autor puede verificarse computando el número de voces en que aparece mencionado. Este es un ejercicio bastante complejo, que algunos autores han acometido pacientemente, pero que ahora facilita la digitalización del Diccionario. El puesto primero en la relación lo ocupa Quedo, seguido de Cervantes y luego los autores más destacados del Siglo de Oro.

Se han estudiado bastante las fuentes literarias del Diccionario y, en general, se ha dado por supuesto que Autoridades está hecho con el apoyo de los clásicos de nuestra literatura esencialmente. Sin embargo, análisis más afinados y exhaustivos, como los publicados por Guillermo Rojo y Pedro Álvarez de Miranda, han llegado a constataciones que resultan asombrosas concernientes al papel fundamental que cumplieron otras fuentes no literarias y especialmente los textos de carácter jurídico. En este aspecto no puso tanto énfasis ni la planta ni el preámbulo de Autoridades, que se centraron en invocar obras de calidad y prestigio, medievales o de nuestros siglos de oro y dejaron en un injusto segundo plano las demás fuentes. Pero las leyes, pragmáticas, ordenanzas, fueros y recopilaciones tuvieron, como ya ha sido desvelado, un papel fundamental. Margarita Freixa Alás estudió la diversidad de los textos legales usados en el Diccionario. Entre ellos destacan el Fuero Juzgo, El Fuero Real, las Partidas, “Los Fueros de Vizcaya, Sevilla, Galicia, y los demás que se hallaren impresos, generales o particulares, antiguos y modernos, y todas las Pragmáticas Reales”, la Nueva Recopilación, la Recopilación de Leyes de Indias, y muchas normas de menor entidad como las Ordenanzas de abejeros, huertas y montes, diversos autos acordados del Consejo, las Ordenanzas militares, las de guarnicioneros, las definiciones de la Orden de Alcántara, de la Orden de Calatrava, y diversas pragmáticas de tasas, entre las cuales la más importante para el Diccionario fue la publicada en 1680.

Recurren los primeros académicos a las fuentes que les resultan más próximas y conocidas para seleccionar material léxico. La literatura clásica es el *corpus* más evidente, creativo y brillante desde el punto de vista lingüístico, pero la legislación tal vez fue, para ellos, un granero mucho más repleto y también próximo al vocabulario al que estaban más habituados, considerando sus currícula personales.

Los fundadores de la Academia Española, en su mayoría con formación jurídica de base y casi todos con empleos en consejos e instituciones en los que era preciso manejar bien el derecho, tenían, por fuerza, que haber estudiado y estar familiarizados con las grandes polémicas sobre el lenguaje jurídico mantenidas a lo largo de los siglos anteriores.

Para no empezar de más lejos, la preocupación de los juristas por las palabras venía de los glosadores, aquel arte que empezó a desarrollarse en Bolonia, en fechas no concretadas que van del 1055 al 1125, gracias a la iniciativa de un individuo, cuyo nombre tampoco ha podido establecerse con exactitud, llamado Guarnerio o Irnerio. Para enseñar el Derecho justiniano con corrección dio en colocar aclaraciones en los diferentes pasajes entre líneas o al margen de cada párrafo. Estos escolios o glosas se basaban en un análisis casuístico y exegético que dio lugar, de modo casi natural y necesario, a la proliferación de géneros literarios muy adecuados a ese trabajo y complementarios del mismo, entre los cuales los vocabularios jurídicos a los que se conoció con diversos nombres: *De verbis quibusdam legalibus*; *De verborum significatione*; *Expositiones nominum legalium*; que llegaron a circular mucho por todo el occidente europeo.

Siguió a Irnerio un selecto grupo de glosadores. Primero sus cuatro notables discípulos (Jacobo, Martín, Hugo y Búlgaro) y luego otros muchos hasta llegar, en el siglo XIII, a dos que marcaron el cénit de la glosa antigua: Azzo, autor de la *Summa Codicis*; y, sobre todo Accursio (1182-1259), que alcanzó una enorme y duradera fama por la gran recopilación de glosas, hechas por sus predecesores y contemporáneos, que recibió el nombre de *Glossa Ordinaria*. Fue la cumbre de la obra de los glosadores. En los siglos XIV y XV se sumó a la antigua escuela otra que formaron los postglosadores entre los cuales Cino da Pistoia (1270-1336), Bártolo de Sassoferrato (1314-1357), y su discípulo Baldo de Ubaldis (1327-1400).

Toda esta literatura medieval fue sometida a crítica severísima por los humanistas italianos que, a partir de Petrarca, se levantaron contra la corrupción sufrida por el latín clásico. El ideal del Renacimiento se había centrado en el restablecimiento de la cultura clásica y, sobre todo, de la lengua latina. Era esta el instrumento del que dependían todos los demás conocimientos y valores. Detectaron enseguida, al examinar las glosas, que el manejo del latín clásico era detestable, y se empeñaron en ponerlo de manifiesto. Después de Petrarca, en la primera mitad del siglo XV Salutati, Bracciolini, Leonardo Bruni y, sobre todo, Lorenzo Valla. Detrás, muchos más.

El centro de sus críticas fue Accursio, el autor de la Magna Glosa, a quien consideraron el máximo exponente de la corrupción del latín; tanto él como la *accursiana secta*. Valla, que se había ejercitado en el estudio de muchos mitos reconstruidos con ignorancia de los hechos y de la lengua, como, por ejemplo, en su famosa impugnación de la Donación de Constantino, se despachó a gusto en el último libro de sus *Elegantiarum Linguae Latinae Libri Sex*.

Nuestro Antonio de Nebrija, que había estudiado en San Clemente de los Españoles, en Bolonia, y que conocía bien todo el movimiento humanista, del que él fue un destacadísimo exponente, trajo a España todas estas preocupaciones. A pesar de que no era un jurista, sino gramático, preparó tres obras de contenido jurídico: *Lexicum Iuris Civilis* (Salamanca, 1506), que es un diccionario de términos jurídicos. Unas acotaciones sobre libros de derecho civil. Y

las *Annotationes in Libros Pandectarum*. Ayudó de esta manera a ilustrar la ciencia jurídica, como dijo Luis Vives, “con ayuda de la filología y de la arqueología”. El *Iuris Civilis Lexicum* es una crítica desgarrada, desabrida, en la que emplea descalificaciones tremendas, como no era infrecuente en las disputas intelectuales de la época, contra Accursio, el gran corruptor, el bárbaro. *Adversus Bárbaros* es el título del famoso epigrama del lebrijense.

\*\*\*

El peso específico que tuvieron los documentos legales en la preparación del Diccionario de Autoridades se refleja, más que en la lista de autores elegidos, donde no estaban los textos jurídicos, en las tablas de abreviaturas y sobre todo en las citas, que descubren definitivamente las fuentes que realmente se utilizan. Hay entre estas últimas muchas menciones a documentos que no tienen carácter literario, entre los cuales los de contenido jurídico son los más importantes. M. Freixa Alás ha contado hasta cuarenta y ocho textos legales distintos en el Diccionario.

La mayor parte de ellos son utilizados esporádicamente, pero hay otros que tienen una presencia continua y son la fuente de centenares de palabras. Especialmente la Nueva Recopilación de 1567, la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, las Partidas, El Fuero Juzgo, una variada cantidad de fueros municipales y ordenanzas y pragmáticas, entre los que destaca, como veremos, la Pragmática de Tasas de 1680.

La Nueva Recopilación ocupa el tercer lugar en número de citas con 1532, solo superada por Quevedo y Cervantes, Lope de Vega y Fray Luis de Granada. Si se suma el total de citas de textos jurídicos resulta que esta fuente está a la altura de la obra literaria más citada y por encima de la mayoría de ellas.

El caso de la Pragmática de Tasas es paradigmático del peso que tuvieron las fuentes legales.

La Pragmática de 1680, que renueva otra de 1627, es una norma característica de las intervenciones económicas en los mercados y el comercio durante largos períodos del Antiguo Régimen, especialmente en los momentos más álgidos del mercantilismo. Las denominaciones de estos productos tasados formaban un vocabulario castellano tan rico como extenso, ideal para completar el lenguaje más refinado de las fuentes literarias con los nombres de las cosas más cotidianas y vulgares; imprescindibles también para el Diccionario. Era un repertorio impresionante por su riqueza, aunque sin autoridades literarias que lo respaldasen: no ofrecía más autoridad lingüística que la que el respeto a la norma, siempre imponente y de cumplimiento debido, tuviera por sí misma. Las 51 páginas de la Pragmática tienen una media de 30 palabras distintas, con lo que puede calcularse el inmenso valor de la mina que explotaron los académicos. Algunos ítem de la norma, que son más descriptivos, ofrecen varias al mismo tiempo que resultaban aprovechables: “cada vara de franja de seda de dos hazes, cortadas por dos lados y el cayrel, en medio, a 34 maravedís” (pág. 36) o “cada pie de puerta, o ventana, moldada de quartón, a un haz, con cercos de vigueta, y tableros de nogal, a diez reales” (pág. 31).

Según los recuentos de Rojo y Álvarez de Miranda la Pragmática se cita 785 veces en Autoridades, lo que la sitúa en el puesto duodécimo del ranking de las

obras utilizadas. Pero su importancia cualitativa es aún mayor como ha hecho notar el último autor citado. Si se compara la extensión del Quijote y la de la Pragmática resulta que el texto de esta es utilizado el doble de veces que la obra de Cervantes. La prueba puede hacerse partiendo de las citas del Quijote que el Secretario de la Academia Vincenzo Squarzáfigo extrajo de la edición madrileña de 1706. Los dos tomos suman 722 páginas. El Quijote se cita en el Diccionario 2403 veces y La Pragmática 785. Pero considerando el número de páginas de cada “obra” resulta que la ratio de citas por página de la novela es de 3,32 y la del texto legal 7,77; el doble este, por tanto.

También es digno de ser destacado que cuando en los artículos del Diccionario se utilizan varias citas, unas literarias y otras legales, se ordenan poniendo siempre por delante estas últimas. Así ocurre hasta cuando las menciones a la modesta Pragmática se enfrentan con invocaciones de Cervantes o Quevedo. El Diccionario no solo reconoce la misma autoridad a aquella norma que a los clásicos, sino que pone por delante la cita de la Pragmática.



Toda la legislación utilizada para la elaboración del Diccionario de autoridades era, preborbónica, anterior a la Ilustración, legislación que respondía, por tanto, a un orden de ideas esencialmente medieval. Representaba un universo jurídico que estaba a punto de ser sustituido; los postulados ideológicos ilustrados reclamarían un cambio inmediato de buena parte de aquellos textos para acomodarlos a nuevas concepciones políticas (el centralismo que sustituyó inmediatamente a la organización del Estado que habían mantenido los Austrias, a partir de los Decretos de Nueva Planta), económicas (se inició la legislación sobre libre comercio), culturales (regalismo y nueva ordenación de la educación; expulsión de los jesuitas; inicio del patronazgo cultural de Felipe V y sus inmediatos sucesores) y jurídicas (revisión en las universidades del peso de la enseñanza basada en el derecho romano, cambio en los procedimientos de adopción de normas y paulatina ampliación de las garantías de los derechos).

Por lo pronto, una riada de disposiciones nuevas desplazaron al viejo Derecho. Desde luego el de los territorios forales que, en su parte de Derecho público es arrasado por los Decretos de Nueva Planta desde 1707. Pero también todo el Derecho de la vida cotidiana que estaba representado en Autoridades por la Pragmática de Tasas o por las Ordenanzas de Abejeros, Huertas y Montes, las de Guarnicioneros, las Constituciones de la Hermandad del Refugio, la “Pragmática de Trages” u otras disposiciones de contenidos igualmente humildes.

El Consejo de Castilla se denominó Consejo Real a partir de la supresión del Consejo de la Corona de Aragón mediante Real Decreto de 15 de Julio de 1707 y se encargó desde entonces de legislar. Las Cortes dejaron prácticamente de reunirse y todo el nuevo Derecho se producía ordinariamente mediante pragmáticas, reales decretos, reales órdenes y autos acordados.



A finales del siglo XVIII, en los años preliminares al estallido de la Revolución Francesa y a partir del desarrollo de ésta, se produjo también una revolución de las palabras. Palabras nuevas de enorme significación política para poner

nombre a instituciones y derechos antes inexistentes: *asamblea legislativa, elecciones, soberanía nacional, separación de poderes, liberal, guillotina, sansculotte, derechos del hombre, igualdad, fraternidad, bienestar, felicidad, libertad, libertad de industria y comercio, libertad de imprenta*, y tantas otras de gran significación política y social. Algunas se habían hecho presentes en el pensamiento de la Ilustración, pero la Revolución fue el movimiento que las institucionalizó y fijó en las declaraciones de derechos. Aportaban novedades para la lengua muy relevantes. Por lo pronto suponían una súbita y rapidísima renovación del vocabulario, lo que de por sí es insólito considerando la lentitud con que evoluciona el idioma. Pero, sobre todo, se trataba de un vocabulario político no domado ni sometido a control. El vocabulario con relevancia política era, durante el Antiguo Régimen, dominio del monarca absoluto, que hacía uso de él o no en la legislación o en las resoluciones de sus consejos, y ponía límites o proscibía las palabras y conceptos inconvenientes. Sus armas radicaban en la censura, en la autorización previa para editar, en los privilegios de edición, o incluso, con frecuencia, en la represión firmísima de la justicia real o la inquisitorial. Con la Revolución el vocabulario se enriqueció y, además, quedó fuera del control del monarca. Por primera vez se pudo fijar, sin condicionamientos políticos, la lengua viva y completa, tal y como se usaba para las comunicaciones entre los individuos y las instituciones, sin las cortapisas que imponía por su propia naturaleza, y al servicio de su supervivencia, el absolutismo.

En España el torrente de palabras que venía de Francia no solo afectaba al sistema social y político establecido en general, sino de modo particular a la monarquía. En el país vecino el monarca terminaría siendo decapitado y establecida la República y una cultura laica e igualitaria; en definitiva, todos los estamentos dominantes se sentían amenazados por las nuevas ideas. En consecuencia Carlos IV prohibió todos los periódicos que estaban fundándose en España febrilmente desde el reinado de su antecesor.

Pero levantar barreras a la circulación de las palabras fue empresa hartamente difícil. Floridablanca quiso implantar un bloqueo de gran magnitud tratando de conseguir un rechazo total del fenómeno revolucionario francés.

La primera y muy expresiva comunicación acerca de cómo dicho movimiento estaba afectando al vocabulario es la que se contiene en la correspondencia cruzada entre el Embajador de España en París, Conde de Fernán Núñez y Floridablanca, entre 1789 y 1791. Relata el Embajador a Moñino los sucesos y aparece en sus cartas una muestra impresionante de ese vocabulario nuevo. La misma ilustración ofrecen las cartas que el encargado de negocios de la Embajada, Domingo de Iriarte, dirige a su hermano Bernardo. Allí se ve la traza que está dejando el arsenal de las palabras emergentes. En ambos casos, con la particularidad de que los corresponsales se esfuerzan por verter al español, adoptándolas, expresiones hasta entonces desconocidas en nuestra lengua. Y las acomodan con dificultad. Hay casos en que no se les ocurre ninguna solución y usan directamente la palabra francesa, y otras emplean el galicismo en crudo, sin adaptación alguna.

Iriarte, que, desde 1791, se quedó al frente de la Embajada parisina, siguió contando sus impresiones en la correspondencia que mantuvo con el Conde de Aranda. Le hacía notar, en una carta de 4 de julio de 1792, que la Revolución había cambiado muchas cosas y había tenido la necesidad de inventar palabras

para expresarlas. Insinuaba que podría hacerse con ellas un diccionario para traerlas y fijarlas en nuestra lengua. Aranda ordenó enseguida que se preparara e Iriarte propuso una relación provisional que incluía 271 vocablos. También los franceses hicieron lo mismo para recoger el vocabulario naciente. Se elaboraron suplementos de los diccionarios de uso y el propio Diccionario de *l'Académie française* incorporó las novedades esenciales a su quinta edición. El *Nouveau Dictionnaire Portatif de la Langue Française* de Marie Gallel, que había editado un apéndice en 1797 con las novedades revolucionarias, también preparó para su edición bilingüe un “*Vocabulario francés-español de las voces introducidas en el idioma francés desde la Revolución Francesa*” (1803). Lo mismo ocurrió con el diccionario de J.L. Barthélemy Cormon y otros.

En la España absolutista se luchaba todavía por las mismas fechas en que se producen las mencionadas ediciones, con todas las armas disponibles, contra esa invasión léxica, tan inconveniente para los intereses de la monarquía, la nobleza y el clero.

Pero el muro estaba desmoronándose de hecho por la presión de ediciones múltiples de folletos, hojas sueltas y periódicos que, desde posiciones de riesgo, se arrimaban a las ideas revolucionarias. Y el bloqueo, en fin, quedó roto formalmente el 10 de noviembre de 1810 cuando las Cortes Generales y Extraordinarias aprobaron el Decreto de “Libertad política de la imprenta”. Su norma principal está en el artículo 1: “Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto”.

Entonces las compuertas del poder público quedaron abatidas y penetrables por la crítica de los periódicos que se fundaron inmediatamente o restablecieron al calor de la nueva libertad. Se multiplicaron, al hacerse también más explícitos, los conflictos provocados por el contenido de las publicaciones. Algunos periódicos muy señalados se enfrentaron al poder, como *El Robespierre español* que redactaba Pascasio Fernández Sandino, *El Español* de Blanco White o el *Semanario Patriótico* de Quintana.

En el período constitucional, que abre el Decreto de Libertad de Imprenta y continúa con las Cortes Generales y Extraordinarias en Cádiz, fluye el torrente de la innovación léxica que trae el constitucionalismo.

María Cruz Seoane ha llevado a cabo un estudio general e influyente sobre la renovación del lenguaje en el primer constitucionalismo español, completado luego por otros muchos diversos ensayos y artículos, entre los que destaco el libro de M<sup>a</sup>.Teresa García Godoy. Documentan estos estudios los nuevos vocablos que se afincan entonces. Algunos proceden de la Ilustración, como “felicidad y bienestar”, pero la Constitución de 1812 los eleva de dignidad al incorporarlos a su artículo 13.

*Revolución, reforma, soberanía nacional, nación, unidad nacional, patria, división de poderes, poder legislativo, arbitrariedad, constitución, poder judicial o judiciario, responsabilidad, funcionario público, derechos del hombre (naturales, sagrados, inherentes, inalienables, imprescriptibles), igualdad, libertad, seguridad, propiedad...* Seoane estudia la utilización de estos vocablos en los debates constituyentes y en la prensa de la época.

García Godoy incluye en su libro un extenso glosario del vocabulario doceañista con alcance prácticamente exhaustivo.

Las palabras en esta época han dejado de tener la misma significación neutral e indiferente que tuvieron durante todo el Antiguo Régimen. Ahora la aceptación o no de lo nuevo tiene también significación política y puede determinar que quien las acepta sea calificado de afrancesado o patriota, de conservador o liberal, de absolutista o constitucionalista. Incluso para la lucha de palabras contra palabras, los diccionarios, que hasta ahora habían sido herramientas absolutamente neutrales e indiferentes a la política, se empiezan a emplear también con sesgo ideológico no disimulado.

Los pioneros fueron los diccionarios burlescos, que aparecen en los primeros años del siglo XIX para zaherir a los adversarios políticos burlándose de su inclinación a usar palabras nuevas o acepciones nuevas de palabras antiguas cuyas definiciones ridiculizan. Se publican por entusiastas de las diferentes ideas políticas y filosóficas en liza. Para parodiar a políticos serviles, afrancesados o progresistas a cualquier título, el "*Diccionario razonado manual para inteligencia de ciertos escritores que por equivocación han nacido en España. Obra útil y necesaria en nuestros días*". Se editó un par de veces en 1811. Los grupos liberales reaccionaron encargando otra obra paródica, que provocó gran escándalo, hasta el punto de que su autor dio con sus huesos en la cárcel. Se tituló *Diccionario crítico burlesco del que se titula "Diccionario razonado manual para inteligencia de ciertos escritores que por equivocación han nacido en España"*. Aunque se publicó también como panfleto anónimo, se sabía que su autor había sido Bartolomé José Gallardo, bibliotecario de las Cortes de Cádiz. El *Diccionario crítico burlesco* de Bartolomé José Gallardo se publicó en una primera versión, de apenas 22 páginas, que luego se fueron ampliando, hacia 1811.

Al género pertenece también el *Nuevo vocabulario filosófico democrático, indispensable para todos los que deseen conocer la nueva lengua revolucionaria. Escrito en italiano y traducido al español*, del que es autor el jesuita Lorenzo Ignacio Thiulen, que lo publica en Venecia, que se edita en Madrid en 1813, y otros varios.

Para lo que ahora interesa destacar, estas obras, que desde luego contienen definiciones cargadas de subjetivismo, valoraciones y opiniones, que las hacen lexicográficamente inaceptables, demuestran la relevancia política de las palabras, que su empleo no es indiferente desde el punto de vista de la política. Y, además, a partir de ellas es posible establecer cuál era la relación esencial de las palabras que resultaban controvertidas. P. Álvarez de Miranda ha seleccionado algunos artículos comprometidos: *adepo, contrato social, constitución, despotismo, democracia, fanatismo, filósofos, filantropía, francmasones, humanidad, jacobinos, jansenistas, liberales, libertad de opinión, patriotismo, preocupación, público, pueblo, regeneración, ruina, serviles, superstición, tolerancia, ilustración, igualdad...*

María Paz Battaner Arias, ahora candidata a ocupar la vacante del sillón k de la Academia de la Lengua, contrastó las palabras de género político social que pudo documentar en la época a la que se refiere su libro (1868-1873), y las que faltaban en el Diccionario de la Academia. Evidencia omisiones de vocablos que tenían mucho uso en el lenguaje ordinario. Y ello sin contar otra merma concerniente a muchas palabras de uso muy habitual en la literatura jurídica, que en los tiempos fundacionales de la RAE hubieran estado sin ninguna duda

en el Diccionario, y que eran la expresión de la fuerza innovadora que seguía teniendo, tanto como las fuentes literarias, el lenguaje utilizado por las leyes.

La ilustración práctica de lo que sostengo, puede llevarse a cabo, más allá de los análisis sistemáticos que ofrecen estudios como el que acabo de citar, rastreando a través de las ediciones del Diccionario la presencia o no de algunas palabras claves del debate constitucional o, en su caso, el tratamiento que reciben en los artículos correspondientes. No lo haré ahora con el detenimiento necesario, pero pongo algún ejemplo sencillo.

Hubo cuatro locuciones a lo largo del siglo XIX que estuvieron en el centro de todos los debates constitucionales, de 1812 a 1876 (con continuidad, por tanto, hasta 1931, considerando que hasta ese año estuvo vigente la Constitución de 1876) y fueron la causa formal de todas las reformas y periodos constituyentes abiertos en el siglo: soberanía popular, libertad religiosa, libertad de reunión y libertad de asociación. Ninguna de estas locuciones se incorporó al diccionario de la lengua durante los años conflictivos del siglo XIX y buena parte del siglo XX. Demuestra cómo la significación política de las palabras, por un lado, y la pérdida de relevancia del lenguaje jurídico en los *corpus* académicos, por otro, afectaron a la renovación del diccionario.



Pese a las dificultades de cada época, las actas del pleno de la RAE dan cuenta de la infatigable continuidad de sus trabajos de mantenimiento y mejora del Diccionario. Aunque la hazaña de editar otra vez el Diccionario con autoridades no llegó a realizarse, nunca se cejó en el empeño; en el Archivo de la RAE ha quedado un buen rastro de esos trabajos preparatorios que, desde luego, se aprovecharon para documentar bien los estudios incluidos en el ordinario de uso.

El Diccionario de Autoridades se sirvió ampliamente del léxico jurídico y situó sus fuentes por encima de las autoridades literarias. Esto no se explica, desde luego, por la única razón de que las palabras seleccionadas hubieran pasado al dominio del lenguaje común, que también era el caso, sino porque encontraron en la legislación semilleros de palabras, riquísimos almacenes de vocabulario, de ineludible consignación en Autoridades si querían, como pretendieron, que los destinatarios de la obra encontraran en ella el sistema, más o menos completo, del lenguaje usual.

Pero detendré ya mi recorrido por las vicisitudes que han afectado a las relaciones entre el derecho y los diccionarios de la lengua que han alcanzado ya la edición vigésimotercera. Creo que los problemas centrales han quedado suficientemente ilustrados. Como han sido temidas, escondidas o aceptadas las palabras de ley.

He tenido el honor de dirigir a un grupo muy amplio y altamente especializado de profesores universitarios, magistrados y juristas, que se ha dedicado a mejorar y completar el léxico jurídico para las obras de la Real Academia Española, empezando por su diccionario de uso. Este ha sido mi trabajo principal como académico de la lengua desde que fui elegido para ocupar el sillón r. Hemos revisado más de diez mil palabras y locuciones y hemos añadido otras veinte mil. Estas treinta mil entradas en total van a editarse por la propia RAE como un nuevo Diccionario del Español Jurídico que fijará y definirá con los criterios

lexicográficos más avanzados todo el lenguaje del Derecho. Me alegra poder aprovechar esta ocasión para anunciar en este acto de la Academia de Córdoba que la obra se presentará el próximo mes de abril. Estamos muy satisfechos con ese trabajo porque representará la recuperación del método del prestigioso Diccionario de Autoridades, volverá a destacar la influencia del derecho en la formación del lenguaje usual y dará un paso decisivo hacia la edición de un diccionario total del español, donde este presente y se relacione, aprovechando las facilidades que hoy nos ofrece la informática, la totalidad del vocabulario de nuestra lengua, el de uso general que hasta ahora era el objeto del DRAE, y el de todos los léxicos técnicos. Una especie de biblioteca universal de la lengua que hasta ahora solo ha habido sido descrita por poetas y soñadores.

Dentro de unos días se reúnen en México D.F. todas las Academias de la Lengua Española de América y uno de los actos centrales será el anuncio de que está terminado el Diccionario del Español Jurídico, que tendré el honor de explicar. Habremos dado un gran paso para la preservación de la unidad de nuestra lengua, el mejor de nuestros activos, la verdadera marca de la cultura y la civilización española.

Sr. Director, señores académicos, señoras y señores, muchas gracias por su atención.